

RES. 1187/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002332, Ent. N° 1743/2020)

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Centro Auxiliar de las Piedras relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019 para la contratación del servicio de vigilancia, por hasta 9200 horas mensuales, por el período de un año, renovable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que la Directora del Centro Auxiliar de Las Piedras, por Resolución N° 13/2019 de enero de 2019, dispuso proceder con el presente llamado;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 08/02/2019 y en el Diario Oficial con fecha 12/02/2019;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 07/03/2019, se presentaron trece oferentes: BELENUS S.A., BERTIRAL S.A., CONVI S.A., COORDINACION URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., DDS SEGURIDAD LTDA, GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., GOLANI GROUP S.R.L., GORESOL S.A., ISS SEGURIDAD LTDA, NUEVA FRONTERA S.A., SEGURPAS S.R.L., SELKESUR S.A. y SEVITEC LTDA;

4) que los oferentes SELKESUR S.A. y GORESOL S.A. presentaron observaciones respecto de las ofertas presentadas en el marco

del llamado, a los efectos de su consideración al momento de efectuarse su respectiva evaluación;

5) que la Directora del Centro Auxiliar de Las Piedras, por Resolución N° 22/2019 de 21/03/2019, designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que con fecha 03/05/2019 la División Jurídica de ASSE, previa consulta formulada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, informó que el Poder Ejecutivo, por Resolución N° 398/2019 de 1º/04/2019, anuló la Resolución del Directorio de ASSE N° 2919/016 de fecha 29/06/2016, por la que sancionó a la empresa GORESOL S.A. por irregularidades en la facturación de horas trabajadas en el Centro Auxiliar de Las Piedras durante la ejecución de la Licitación Pública N° 15/2011;

7) que la citada Comisión, por acta de fecha 28/05/2019, concluyó que las ofertas de BELENUS S.A., CONVI S.A., COORDINACIÓN URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., DDS SEGURIDAD LTDA, GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., GOLANI GROUP S.A., ISS SEGURIDAD LTDA, NUEVA FRONTERA S.A., SELKESUR S.A. y SEVITEC S.A. no cumplieron con todos los requisitos exigidos en el artículo 8.1 del Pliego de Condiciones Particulares (Documentación a Presentar con la Oferta), por lo que fueron desestimadas sus ofertas. En consecuencia, se aceptaron como válidas las ofertas de BERTIRAL S.A., GORESOL S.A. y SEGURPAS S.R.L.;

8) que la Gerencia Financiera del Centro Auxiliar de Las Piedras con fecha 03/06/2019 informó que, siendo la empresa GORESOL S.A. la de menor precio, analizada la información presentada por ésta con la respectiva estructura de costos, se desprenden las siguientes conclusiones: que la empresa tiene un margen positivo, lo cual se considera razonable y el precio por hora ofertado por la empresa se encuentra dentro de los rangos de

precios proporcionados por ASSE del mismo servicios prestado a otras Unidades Ejecutoras;

9) que la Comisión Asesora, por acta de fecha 05/06/2019, con base en lo informado por la Gerencia Financiera, sugirió la adjudicación de GORESOL S.A., por tratarse de la oferta de menor precio que cumple con las condiciones solicitadas en el Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo al siguiente detalle:

	Cantidad de horas mensuales hasta	Precio unitario \$ s/imp	IVA	Precio unitario c/imp	Precio mensual \$ c/imp	Cantidad de horas anuales hasta	Precio total \$ anual c/imp
Servicio de vigilancia	9200	228,0	22%	278,16	2.559.072	110400	30.708.864

10) que puestas las actuaciones de manifiesto con fecha 06/06/2019, se recibieron las observaciones de los oferentes SELKESUR S.A., NUEVA FRONTERA S.A. y CONVI S.A. – GRUPO GAMMA, agraviándose por la no consideración de sus ofertas, por aspectos que debieron ser contemplados por la Comisión Asesora, en cuanto a la admisibilidad de sus ofertas;

11) que analizados los descargos formulados por SELKESUR S.A., CONVI S.A., y NUEVA FRONTERA S.A., la Comisión, por informe de 27/06/2019, concluyó:

11.1) que referente a lo planteado por la firma CONVI S.A. y NUEVA FRONTERA S.A. en relación al Depósito de Mantenimiento de Oferta y Constancia expedida por el Ministerio del Interior - DI.GE.FE (Punto 8.1 del Pliego Particular de Condiciones "Documentación a presentar con la Oferta" punto a y f respectivamente), éstas debieron ser presentados en la Oficina de Licitaciones y Compras antes de la apertura en original y copia (aclaración en el sitio web de ACCE de fecha 08/02/2019), así como lo realizaron los demás oferentes. Por tal motivo, la Administración no consideró conveniente otorgar un plazo de dos días hábiles para presentar la documentación faltante,

entendiendo que esto es una potestad y por considerar que se estaría alterando materialmente la igualdad de los oferentes (Art 65 TOCAF, inciso 8); **11.2)** que, considerando que la firma SELKSESUR presenta la documentación del Ministerio del Interior - DI.GE.FE sin firma, en la Oficina de Licitaciones y Compras y, de acuerdo a la evacuación de vista presentada por la misma, la Comisión Asesora consultó con DI.GE.FE (Ministerio del Interior) vía mail con fechas 17/06/2019 y 26/06/2019 respecto a la documentación en original expedida por dicho Organismo. Ante lo expresado por dicho Organismo, se tomó como válida la documentación presentada por la firma SELKSEUR S.A., rectificando lo expresado en el Acta de Comisión Asesora de fecha 05/06/2019, cumpliendo el oferente con la totalidad de la documentación solicitada en el Punto 8.1 del Pliego;

12) que a instancias de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Gerencia Financiera con fecha 28/06/2019 informó que, analizada la información presentada por SELKESUR S.A. con la respectiva estructura de costos, se desprenden las siguientes conclusiones: que la empresa tiene un margen positivo, lo cual se considera razonable y; el precio por hora ofertado por la empresa se encuentra dentro de los rangos de precios proporcionados por ASSE del mismo servicios prestado a otras Unidades Ejecutoras;

13) que en razón de ello, la Comisión Asesora, por acta de fecha 28/06/2019, sugirió la adjudicación de SELKESUR S.A., por tratarse de la oferta de menor precio que cumple con las condiciones solicitadas en el Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo al siguiente detalle:

	Cantidad de horas mensuales hasta	Precio unitario \$ s/imp	IVA	Precio unitario c/imp	Precio mensual \$ c/imp	Cantidad de hroas anuales hasta	Precio total \$ anual c/imp
Servicio de vigilancia	9200	223,0	22%	272,06	2.502.959	110400	30.035.424

14) que puestas las actuaciones nuevamente de manifiesto con fecha 02/07/2019, se recibieron los descargos de los oferentes BELENUS S.A., NUEVA FRONTERA S.A. y GORESOL S.A., agraviándose por la no selección de sus respectivas ofertas y por los errores de cálculo en la oferta del SELKESUR. S.A. que hacen que su oferta no revista las garantías mínimas de cumplimiento;

15) que la Gerencia Financiera con fecha 22/07/2019 informó, previa solicitud de la Comisión Asesora, que los cálculos brindados por SELKESUR S.A. no consideraron la incidencia de la media hora de descanso, teniendo un efecto de una cuantía tal que hace que la empresa no arroje utilidad y por lo tanto no sea viable su oferta;

16) que con fecha 07/08/2019 la Comisión Asesora, tomando en consideración lo informado por la Gerencia Financiera, rectificó su sugerencia de adjudicación, a favor de GORESOL S.A., por tratarse en definitiva de la oferta de menor precio que cumple con las condiciones solicitadas en el Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo al siguiente detalle:

	Cantidad de horas mensuales hasta	Precio unitario \$ s/imp	IVA	Precio unitario c/imp	Precio mensual \$ c/imp	Cantidad de hroas anuales hasta	Precio total \$ anual c/imp
Servicio de vigilancia	9200	228,0	22%	278,16	2.559.072	110400	30.708.864

17) que fueron puestas de manifiesto las actuaciones una vez más con fecha 08/08/2019, recibándose los descargos de SELKESUR S.A., agraviándose por la no selección de su oferta y por considerar que la Comisión Asesora pretende deformar su propuesta económica, no teniendo en consideración los defectos de la oferta de GORESOL S.A.;

18) que la Gerencia Financiera analizó en detalle las ofertas de SELKESUR S.A. y GORESOL S.A., concluyendo que con la

información aportada no surgiría que SELKESUR S.A. en principio pueda cubrir sus costos, en tanto que GORESOL S.A. sí;

19) que la Comisión Asesora, por acta definitiva de fecha 24/03/2020, considerando lo informado por la Gerencia Financiera, ratificó en todos sus términos la sugerencia de adjudicación, a favor de GORESOL S.A.;

20) que la Administración verificó el estado activo del pre-adjudicatario en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y en cumplimiento con lo dispuesto por Comunicado N° 4/2017 de la Gerencia Administrativa de ASSE, efectuó el control de la no existencia de vínculo jurídico, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF;

21) que la Gerencia Financiera, en cumplimiento con el Comunicado N° 10/2016 de la Gerencia Administrativa de ASSE, efectuó el correspondiente análisis comparativo de gastos entre ejercicios, llegando a la conclusión que el gasto estimado es menor que el obligado del ejercicio 2019 y por tanto se encuentra contemplado en nuestra pauta;

22) que consta proyecto de resolución a dictarse por el Directorio de ASSE, por el que se prevé adjudicar el llamado de referencia, de acuerdo a la sugerencia formulada por la Comisión Asesora, a favor de la empresa GORESOL S.A. por un importe anual de hasta \$30.708.864 (impuestos incluidos), por un año renovable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

23) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes especializados;

3) que no obstante, no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), la intervención del gasto anual de hasta \$ 30.708.864 (impuestos incluidos), así como el que se derive de sus prórrogas automáticas, todo ello actualizable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, a favor de la empresa GORESOL S.A.; previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comuníquese al Contador Delegado; y
- 5)** Devuélvase las actuaciones.

cr